



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - RCC y RCE
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00211</b> 00
<b>ASUNTO</b>	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

Arriba el apoderado judicial de la parte actora, solicitud de fijar fecha para audiencia inicial del art. 372 del CGP (archivo 51).

También, mediante escrito presentado en forma directa, el demandante peticona se le informe el estado actual del proceso, ya que el abogado que representa sus intereses no le ha informado sobre el mismo desde hace 5 meses, situación que lo tiene inconforme y preocupado; ante lo cual, requiere el cambio de apoderado (archivo 52).

Ante lo expuesto, es preciso que el despacho haga las siguientes manifestaciones:

Con relación al requerimiento del letrado, habrá de indicarle que no es posible acceder a lo rogado teniendo en cuenta el estado del proceso, puesto que no solo no se ha integrado en debida forma la Litis, sino que también se encuentra pendiente un recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda y la resolución de unas excepciones previas; por lo que no es posible fijar fecha para la audiencia inicial.

Por otra parte, frente a la solicitud del accionante, tal y como se le indicó al profesional del derecho en líneas precedentes, en este asunto se ha dado trámite a cada uno de los memoriales presentados, y se le pone en conocimiento que, si su intención es revocarle el poder al Dr. Weimar Oswaldo Ospina Tapias, deberá actuar conforme al artículo 76 del CGP.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo manifestado en el archivo 52, es preciso advertirle al demandante que el Dr. Jonatan Soto Agudelo es apoderado sustituto del Dr. Weimar Oswaldo Ospina Tapias, que su abogado principal sí ha estado al tanto de este proceso y, que esta Judicatura no "envía formularios para cambiar

los abogados"; pues es la parte interesada en mover el aparato jurisdiccional a quien le compete dicha situación.

Se le pone de presente también que de acuerdo a la legislación colombiana, las partes para este tipo de procesos dada la cuantía de las pretensiones, deben actuar a través de sus apoderados judiciales y no en forma directa, máxime cuando el demandante tiene tanto apoderado principal como sustituto.

## NOTIFÍQUESE

2.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 117

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de agosto de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff1daf4aa54b59ef616989c561afdfef78c820106ef908133fec4f422c915c0**

Documento generado en 18/08/2023 10:56:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>